

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
Radicación: 110014003016 2021 00964 00.
Insolvente: JOSÉ MANUEL GUEVARA GALVIS.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la actora, en contra de la parte del auto de fecha 21 de octubre de 2021, en la que se fijaron los honorarios del liquidador.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Manifiesta el recurrente que el valor asignado al liquidador en la cantidad de \$1`000.000,00, es muy alto debido a la situación de insolvencia en que se encuentra la actora; razón por la que solicita que dicha suma sea disminuida.

CONSIDERACIONES.

Sea lo primero indicar que el recurso de reposición tiene como finalidad que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando en ella se ha incurrido en error, tal como aparece consignado en el artículo 318 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, de entrada se advierte que la impugnación propuestas no tiene vocación de prosperar, comoquiera que la el valor asignado como honorarios del liquidador en la providencia del 21 de octubre de 2021, se encuentra ajustada a derecho, pues se encuentra soportada en el Acuerdo 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual se establecen las reglas para la fijación de honorarios, y en tal sentido en el capítulo II, dispone:

3. “Liquidadores. Los honorarios de los liquidadores oscilarán entre el cero punto cinco y el tres por ciento del valor objeto de la liquidación, sin que en ningún caso superen el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva.”

Este caso el valor de las acreencias arroja un total de \$490`825.800 como se ilustra a continuación:

ACREEDOR	VALOR ACREENCIA
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA (Crédito Fácil Codensa)	\$1.650.000

BBVA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA	\$170.000.000
ALPHA CAPITAL SAS COLOMBIA	\$87.000.000
CARMEN CECILIA CORTÉS CALIXTO	\$115.000.000
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA	\$5.559.000
BANCO FALABELLA	\$3.100.000
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)	\$1.233.000
SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTÁ	\$5.000.000
PROMOTORA DE PROYECTOS URBANOS Y TURISTICOS S.A.	\$12.700.000
COOPERATIVA INTEGRAL AMERICANA	\$2.500.000
BANCO POPULAR	\$87.000.000
BANCO DE OCCIDENTE	\$83.000
TOTAL	\$490.825.000

Realizada la operación aritmética, se concluye que el valor asignado como honorarios provisionales al liquidador, se encuentra por debajo del 1% del valor total de la liquidación, por lo tanto, resultaría irrisorio disminuir su valor, en razón a que la persona designada es un profesional, que tiene que desplegar sus conocimientos para atender en forma eficiente la labor encomendada, la cual requiere de conocimientos especializados.

Conforme a lo anterior, y sin necesidad de mayores elucubraciones la providencia censurada se mantendrá *incólume*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

ÚNICO: NO REPONER la parte censurada del auto de fecha 21 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc30861e96c0f50fa9015645b780ea4aabe9988e93533ad0edf0c40a170fa0e1**

Documento generado en 03/12/2021 06:15:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>